



Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00416-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CONDOMINIO IMPERIAL S.A.S
Nit No. 901050688 -9
APODERADO: JULIO CESAR CARO GONZALEZ
C. C. No. 79.746.443 T.P. No. 294.766 C.S. Jud
icaro47@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS JOSE PRADA SERRANO
CC No. 91.508.355
EDWAR ALFONSO HERRERA MALDONADO,
CC No. 1.098.664.158

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **INMOBILIARIA CONDOMINIO IMPERIAL S.A.S** identificado con **Nit No. 901050688 -9**, en contra de **CARLOS JOSE PRADA SERRANO** identificado con **CC No. 91.508.355**, **EDWAR ALFONSO HERRERA MALDONADO** identificado con **CC No. 1.098.664.158**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422, del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO**, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, a favor de **CARLOS JOSE PRADA SERRANO, EDWAR ALFONSO HERRERA MALDONADO**, por las siguientes sumas de dinero:

CANONES DE ARRENDAMIENTO

- a) La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)** correspondiente al canon marzo de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 04 de marzo de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)** correspondiente al canon abril de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 04 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



SERVICIOS PUBLICOS

- a) La suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$49.570)** por concepto de servicios públicos de energía, factura No. 1603714.
- b) Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (364.520)** por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiente al mes de febrero de 2021.
- c) Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$39.570)** por concepto de servicio de gas, factura No. 22216976.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIO CESAR CARO GONZALEZ identificado con C. C. No. 79.746.443 T.P. No. 294.766 C.S. Jud, conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 117** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario